

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 15 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 181 de 30 Junio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911 y Real orden de 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones de preferencia para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto.

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1913.—Ruiz Giménez.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siempre han concedido los Gobiernos solícita atención á cuanto se relaciona con los estudios é industrias eléctricas. Por medio de Delegados se han hecho representaciones en los Congresos y Exposiciones consagrados á esta rama científica, siendo ejemplo de ello, para sólo citar los más recientes, el Congreso de Electricidad reunido en Londres en 1909, el Internacional de Electrología y Radiología celebrado en Praga (Hungria) en 1912, y el de Zurich (Suiza) del mismo año, destinado á unificar los símbolos usados en la electricidad y realizar la especificación de los aparatos utilizados en dicha industria. Demostración evidente de ese laudable interés ha sido la creación de la Comisión permanente española de electricidad organizada por Real decreto de 22 de Noviembre último con la misión, entre otras, de asesorar al Gobierno en lo que se refiere á las aplicaciones industriales de esta ciencia.

Rindiendo merecido homenaje á la pujanza, cada vez más avasalladora, de las aplicaciones de la electricidad, el Comité nombrado por la Asamblea de industriales de Cataluña ha solicitado la celebración, con carácter oficial, en el año 1915 de una Exposición Internacional de Industrias eléctricas en Barcelona, y el Gobierno, comprendiendo que esa gran manifestación eléctrica debe ser obra nacional, se apresura á dispensarle la más entusiasta acogida, á cuyo efecto la declara oficial.

Para ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

Se autoriza, con carácter oficial, la celebración de la Exposición Internacional de Industrias eléctricas y su anexos, que ha de tener lugar en Barcelona en el año 1915.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1913.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 de Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

#### CIRCULAR

Siendo varios los Inspectores pro-

vinciales de Sanidad que tienen desatendido por completo el servicio de estadística de vacunación y revacunación, puesto que no remiten á este Centro los datos mensuales correspondientes, se servirá V. S. llamar la atención al de esa provincia para que cumplimente este servicio en el plazo y forma dispuesto, debiendo hacerle presente al propio tiempo que en aquellas Escuelas oficiales que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se debe permitir el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos que según la disposición 2.ª de la Real orden 21 de Julio de 1909 deben facilitar de los Establecimientos de enseñanza en los primeros cinco días de cada mes, se referirán solamente á los ingresados en el mes anterior, expresando en las casillas correspondientes los pormenores que se interesan, y nunca deben consignar el número total de alumnos existentes en el Establecimiento que se hayan vacunado, puesto que han sido incluidos en los datos estadísticos de los meses anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

Según manifiesta nuestro Cónsul, en Salónica (Mar Egeo), existe cólera.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar.

—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.469.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de subastas.

En virtud de la autorización con-

cedida á la Jefatura de Obras públicas, y á propuesta de ésta, este Gobierno civil ha señalado el día 31 de Julio próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de los kilómetros 121 al 126, 131, 132, 139 á 141, 146 y 153 al 156 de la carretera de Albicete á Cartagena en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 19.995,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 en virtud de la Real orden de 5 de Mayo último, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia; encontrándose de manifiesto el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta, en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno todos los días hábiles de las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse en la Tesorería de Hacienda, previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Murcia 30 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,  
Diego Hernández Montezinos.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula número..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para los acopios de piedra para conservación durante el año actual de los kilómetros 121 al 126, 131, 132, 139 al 141, 146 y 153 á 156 de la carretera de Albicete á Cartagena en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

Tercera sección.

Número 1.456.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de representación...	62 50	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual...	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.366 66	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.470 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas.	624 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.253 40
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	630 19	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación...	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.000 »	1.706 21
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.943 75	6.489 27
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.137 08	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	39.305 53
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles.	5.130 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.130 91
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	9.551 08	9.551 08
Valores fuera de presupuestos.	»	»
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>127.327 09</b>

En Murcia á 31 de Mayo de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José G.<sup>a</sup> Villalba.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente de la Diputación provincial, Danio.

Sesión de 26 de Junio de 1913.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 1.459.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hace saber: Que esta Aduana ha declarado el abandono de dos fardos con peso de 100 kilogramos, conteniendo 25 cestos de caña que consignados á D. José Sánchez, trajo á este puerto el vapor «Turia», procedente de Orán, el día 30 de Julio de 1912, por no haberse presentado su consignatario á despacharlo ni aceptada la consignación las entidades oficiales invitadas á ello.

Y á los efectos del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica esta resolución tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y se fija un plazo de veinte para que pueda reclamar quien se crea con derecho; pasados los cuales sin reclamación, se subastarán públicamente los mencionados 25 cestos.

Cartagena 28 de Junio de 1913.—R. Portillo Roldán.

Número 1.460.

## Edicto.

José García Suárez, marinero licenciado, domiciliado últimamente en Avilés (Oviedo), comparecerá en término de treinta días, ante el señor Comandante ó Ayudante de Marina más próximo ó á la Autoridad militar, y que ésta lo notifique al Juez instructor del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Marina, en este Apostadero, para que se le pueda notificar el sobreseimiento recaído en causa por reyer-ta habida en Mahón, instruida contra él y varios marineros.

Dado en Cartagena á veintiséis de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, José Font.—V.º B.º: El Juez instructor, Eduardo Sclano.

## Quinta sección

Número 1.445.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

En cumplimiento á las disposiciones vigentes y Reglamento de la contribución territorial, queda expuesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, por espacio de ocho días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el apéndice al amillaramiento que ha sido aprobado en 25 del corriente y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1914, para que el público pueda examinarlo y los contribuyentes que se crean perjudicados puedan entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Murcia 26 de Junio de 1913.—El Administrador, Joaquín Delgado.

Número 1.454.

## Edicto.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo, individual de apr mio contra los herederos de D. Tomás Valarino, contribuyente por el distrito segundo de esta zona y de ignorado domicilio, por débitos de contribución rústica y urbana, se les ha trabado de embargo con fecha 26 de Mayo del año actual, una finca como de la propiedad del deudor, que es la siguiente:

Un trozo de tierra secano, de 25 fanegas, tres celemines y tres cuartillas, igual á 16 hectáreas, 97 áreas y 87 centiáreas, con varios árboles, y dentro de dicha tierra existen un edificio destinado á fábrica para construir obra fina, titulada «La Amistad», situada en el paraje de Borricén, diputación de Alumbres y término de Cartagena, consta de horno, talleres almacenes, pabellones para el Director, portoría y pozo, todo en estado ruinoso, comprendiendo una superficie de 52 áreas y 40 centiáreas, y además una casa dividida en cuatro habitaciones, también en estado ruinoso; linda Oeste anteriormente D. Francisco Luengo y D. José Espin, y en la actualidad con tierras de Leandro Sánchez Martínez y de Aquilina Vera Celdrán; Sur anteriormente otras de Francisco González del Pozo, y en la actualidad con casas de Juan Casanova Vidal, canteras de Ana Avilés y de la viuda de Martínez Avilés, casa y tierra de Pedro Nieto Aznar, casas y tierras de Pedro Bernabé Sáez, tierras de Pedro Vera y Pedro Pérez, y casa y tierra de Pedro Casanova Balaguer, y Norte tierras de Juan Larios y Francisco Luengo.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados (caso de no haber fallecido), expongo el presente edicto en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cartagena 23 de Junio de 1913.—Angel Antelo.

Número 816.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución urbana.*—*Primer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

los sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALQUERIAS

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.  
La misma, 2'51.  
Josefa Espinosa, 4'17.  
Juan Orenes, 1'67.  
Antonio Onofre, 2'11.  
Miguel Quesada, 2.  
Juan Vicente Muñoz, 1'67.

## GARRES

Diego Avilés, 2'11 pesetas.  
Josefa Lumeras, 2'11.  
José Plana, 5'50.

## ZENETA

Francisco Caravaca, 3'34 pesetas.  
José Madrid, 2'50.  
El mismo, 3'34.  
Josefa Pérez, 2'51.  
Encarnación Soto, 5.  
Juan Vicente Muñoz, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.451.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución urbana.*—*Primer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## ALBERCA

José Sánchez, 1'67 pesetas.  
Francisco Torres, 2'51.  
Andrés Vera, 1'67.  
Francisco Illán, 2'11.

## PALMAR

Juan Bernal, 1'67 pesetas.  
El mismo, 3'34.  
Antonio Garreño, 2'11.  
José Franco, 1'89.  
José Galindo, 3'78.  
Herederos de Roque González, 2'11.  
Herederos de Miguel García, 2'11.  
Herederos de Benigno Gallego, 2'50.  
José Lajarin, 1'67.  
Juan Martínez, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
Victor Noguera, 1'67.  
José Ros, 2'50.  
Francisco Soler, 1'67.  
Viuda de Pedro Hernández, 1'67.  
Carmen Gallego, 2'34.  
Juan Bernal, 2'50.  
Francisco Escámez, 1'50.  
Gabriel Luján, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López

Número 1.451.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución urbana.*—*Primer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## DESCONOCIDOS

Antonio Pérez, 8'15 pesetas.

José Martínez, 3'20.  
Antonio Sánchez, 2'91.  
Antonio Martínez, 5'82.  
Francisco Sánchez, 2'51.  
Isabel Hernández, 1'67.  
Fulgencio Gómez, 9'96.  
José Meseguer, 2'34.  
Francisco Hernández, 1'50.  
Antonio Martínez, 3'20.  
José Ruiz, 1'67.  
Francisco Alemán, 1'67.  
Juan Muñoz, 3'55.  
Josefa Céspedes, 2'17.  
Antonio Cáceres, 2.  
José Ortiz, 1'67.  
Ana Alcaraz, 6'99.  
Francisco Muñoz, 5'82.  
Andrés Sánchez, 2'33.  
José Pérez, 3'34.  
Carmen Fernández, 2'50.  
José Clemares, 4'28.  
Faustino Alemán, 2'61.  
Mariano Aliaga, 2'28.  
Antonio Pastor, 4'66.  
Josefa Murcia, 7'17.  
Fulgencio Vives, 1'67.  
Miguel García, 4'17.  
Antonio Muñoz, 6'98.  
Francisco Blaya, 2'51.  
Josefa Olmos, 2'67.  
Dolores Aragón, 1'84.  
Antonio García, 2'04.  
Dolores Sánchez, 2'62.  
Francisco Hernández, 1'81.  
Antonio Sánchez, 4'07.  
Antonio Cánovas, 2.  
Juan Pérez, 2'50.  
José María Meseguer, 3'17.  
Antonio Santiago, 2'91.  
Andrés Ros, 1'68.  
Francisco Giménez, 5'52.  
Manuel Giménez, 8'44.  
José Antonio Meseguer, 3'78.  
José Guirao, 1'67.  
José Rodríguez, 6'12.  
Manuel Hernández, 3'26.  
Diego Giménez, 1'75.  
Vicente Ruiz, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.448.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartos de contribución de este término para el próximo ejercicio de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Abarán 25 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 1.463.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Claudio Bonet Soler, que ha de incluirse en el reemplazo del año próximo por la 1.ª sección de quintas

de esta ciudad, con objeto de aprobar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, por estar ausente su padre Blas Bonet Carrasco y en ignorado paradero; hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas particulares y personales se insertan á continuación, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» á los efectos arriba expresados.

Cartagena 28 de Junio de 1913.—V. Serrat.

### Señas.

Edad 49 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, vestía traje oscuro y sombrero redondo.

Número 1.449.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

### Edicto.

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1914, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días.

Ulea 14 de Junio de 1913.—Emilio Carrillo.

Número 1.447.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

### Edicto.

Don Francisco Riquelme Giménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Alcantarilla 25 de Junio de 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco Riquelme.—P. S. M., El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 1.450.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Los apéndices al amillaramiento

por el concepto de rústica y pecuaria y el de edificios y solares, se hallan terminados y expuestos al público por el término de quince días en esta Secretaría, y debiendo ser base estos documentos para la formación de los repartos del año próximo 1914, se anuncia al público, para que durante dicho término puedan presentarse las reclamaciones que convengan á los interesados.

Chegin 23 de Junio de 1913.—José de Béjar.

Número 1.451.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de todos aquellos que quieran solicitarlo en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y cuyas solicitudes se dirigirán á la ilustre Corporación municipal, todo en armonía con lo que dispone el art. 122 de la ley Municipal vigente.

Cieza 28 de Junio de 1913.—Antonio Marín.

### Octava sección.

Número 1.467.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Castillo Balboa Asunción, de diez y siete años de edad, hija de Joaquín Ortiz, domiciliada últimamente en esta ciudad, Falsacapa, diez, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa por corrupción de la misma, instruida por dicho Juzgado, con el número 79, de 1913.

Cartagena veintisiete de Junio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.462.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de abintestato prevenido de oficio, por defunción de D.ª Oblulia López Corrales, natural de esta ciudad, de ochenta años de edad, viuda de D. José Mellado Pérez, hija de D. Eulogio y de D.ª Manuela, que falleció el día cinco de Julio de mil novecientos once, en la diputación del Albuñón de este término, teniendo otorgado testamento con fecha veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa, por el que instituyó por sus herederos á su madre D.ª Manuela Corrales de la Garra y á su esposo D. José Mellado Pérez, los cuales fallecieron antes que la testadora.

En su virtud se anuncia por la presente, llamándose á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que comparez-

can en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Cartagena á nueve de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

DE ALCANTARILLA

Don José López Pérez, Arrendatario de varios arbitrios municipales de Alcantarilla,

Certifico: Que apesar de haberles requerido al pago en la forma que determina el artículo 36 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, no han satisfecho sus descubiertos de inquilinato, patente y reparto, los vecinos de este término municipal que se relacionan, y con el fin de que por el Sr. Alcalde de esta villa, se ordene el apremio de primer grado á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Alcantarilla á primero de Julio de mil novecientos trece.—José López.

### Providencia:

De conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el primer grado de apremio con el recargo de un 5 por 100 sobre el principal, los individuos á quienes se refiere la anterior certificación.

Alcantarilla 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Francisco Riquelme.

### ANUNCIOS

## AJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde once diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de

anual.

reintegran los intereses á la vista

LIQUIDACIÓN EN 21 JUNIO DE 1913

Saldo anterior... 15.019.177'37

Posiciones de... 435.878'04

Suma... 15.455.055'41

Retragos... 438.078'87

Saldo... 15.016.976'54

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesañan los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.